



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil.)</p> <p>La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año.	75 pesetas.		<p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.</p> <p>Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i></p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
Señestre	50		
Trimestre	30		
Número suelto, cincuenta céntimos.			
Efectos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea			

Número 54

Lunes 8 de Marzo de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El ilustrísimo señor director de la Obra Nacional del Cerro de los Angeles, en escrito de 10 de Enero último, dice a este Gobierno civil lo que sigue:

«España, en un día eternamente memorable, convirtió el Cerro de los Angeles, su centro geográfico, en atalaya de nuestra Fé religiosa, erigiendo en él un monumento al Sagrado Corazón de Jesús, que era la expresión del genio católico de la raza hispánica.

Quando las hordas rojas profanaron este monumento fusilando la imagen del Redentor y volándola con dinamita, todos los buenos hijos de España, unos en el fuero interno de sus conciencias y otros públicamente, formularon el mismo propósito: Desagraviar al Sagrado Corazón de Jesús y a España—por igual ofendidos con tan bárbaro sacrilegio—, levantando otro monumento mejor cuando terminase la guerra, si Dios nos concedía la victoria.

Nuestra religiosidad y patriotismo exigen no diferir por más tiempo el cumplimiento de la promesa; a fin de que España salde definitivamente la deuda que con Dios contrajo. En los medios religiosos y políticos del mundo entero se contempla con extrañeza nuestra indiferencia y apatía hacia el Cerro de los Angeles, y además los momentos actuales son los más propicios para que España coloque de nuevo en su centro geográfico la imagen del Sagrado Corazón de Jesús, para conseguir, como sucedió el año 1936, fecha de la colocación de la primera piedra del antiguo monumento, que preserve a nuestra Patria de la guerra que actualmente aflige al mundo.

Por su importancia religiosopatriótica, por la magnitud de la empresa y para que en verdad pueda decirse que ésta tiene carácter nacional, el nuevo monumento, como el anterior, tiene que erigirse con la cooperación no sólo de todos los españoles, los ricos y los pobres,

sino también con la ayuda económica y asistencia moral de todas las entidades y organismos que integran la Nación, tanto oficiales como particulares.

Por todo lo expuesto y recogiendo la iniciativa, repetidas veces propuesta a la Obra Nacional del Cerro de los Angeles por diversas entidades y organismos de ambas clases, llevada a la práctica espontáneamente por alguno de ellos, la Dirección de la Obra Nacional del Cerro de los Angeles, juzgando que con ello realiza una labor no sólo religiosa sino también patriótica, suplica a V. E. se digne estudiar la conveniencia de que ese Gobierno civil abra una suscripción entre todos los Ayuntamientos de la provincia, a fin de que de un modo oficial éstos y todos sus funcionarios contribuyan a la suscripción nacional para la reconstrucción del monumento del Sagrado Corazón de Jesús del Cerro de los Angeles.»

Lo que se hace público para general conocimiento y a cuya finalidad queda abierta en la Sucursal del Banco de España de esta capital, la suscripción que se interesa entre todos los Ayuntamientos de la provincia y sus funcionarios, a la que al mismo tiempo pueden concurrir las demás entidades oficiales y particulares, como cuantas personas así lo deseen, pues no dudando que tratándose de una obra que enaltece a España, es de esperar que nadie deje de contribuir con su óbolo, por modesto que sea, a la suscripción mencionada.

Valladolid, 5 de Marzo de 1943.—El gobernador civil, Tomás Romojaro.

765

GOBIERNO CIVIL

RELACIÓN NOMINAL DE LICENCIAS DE CAZA Y ARMA CORTA, EXPEDIDAS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE ÚLTIMO

(Continuación)

Números, nombres y apellidos y vecindad

3.223. Mauricio Vaquero Rodríguez, Valdenebro de los Valles.

3.224. Crisógono Téllez González San Vicente del Palacio.

3.225. Feliciano Tordable Redondo, Quintanilla de Arriba.

3.226. Gonzalo Garrido Roldán, Cerrovillego de la Cruz.

3.227. Manuel Casado Valero, Saelices de Mayorga.

3.228. Mauro Casado de la Cueva, Saelices de Mayorga.

3.229. Sinfiriano Baticón Dueñas, Valladolid.

3.230. Arcadio Viñas de la Fuente, San Martín de Valvení.

3.231. Henerino Sardón González, Velliza.

3.232. Aurelio Rojo Nondedeu, Medina del Campo.

3.233. Manuel Herrero Lajo, Zaratán.

3.234. Mariano Salgado Franco, Torrecilla de la Torre.

3.235. Antonio Herrero Fernández, Urones de Castroponce.

3.236. Martín Olmedo Olmedo, Matilla de los Caños.

3.237. Fructuoso Alonso García, Valladolid.

3.238. Amancio Díez Fuentes, Valladolid.

3.239. Basilio Nistal Marcos, Valladolid.

3.240. Felipe Cocho Asensio, Castro monte.

3.241. Elías Gómez Toral, Castro monte.

3.242. Pablo Espinilla Ortiz, Castro monte.

3.243. María del Carmen Medina de Castro, Castro monte.

3.244. Francisco Rodríguez Encinas, Valladolid.

3.245. Lázaro Malfaz Matallana, Cabezón.

3.246. Aurelio Gutiérrez Pérez, Cabrerros del Monte.

3.247. Eladio Fernández Canal, Cabrerros del Monte.

3.248. Guillermo Olea Cartón, Cabrerros del Monte.

3.249. José Ortega Ortega, Cabrerros del Monte.

3.250. Paulino Martín Vázquez, Tordehumos.

3.251. Modesto Paniagua Peña, Tordehumos.

- 3.252. Emilio González Vázquez, Castrollo.
 3.253. Leandro San José Pedro, Castrodeza.
 3.254. Lucio Gómez Herguedas, Cogeces del Monte.
 3.255. Cristino Villar Villar, Benafarces.
 3.256. Eleuterio del Castillo Belmonte, Tordehumos.
 3.257. Eutiquio Olea Cartón, Tordehumos.
 3.258. Damián Atienza Calderón, Cabrerros del Monte.
 3.259. Gabriel García González, Amusquillo.
 3.260. Jacob Sierra Ruiz, Alcazarén.
 3.261. Hipólito Cortés Priedrahita, Bocos de Duero.
 3.262. Telino González Higuera, Torrecilla de la Abadesa.
 3.263. Dictino González Higuera, Torrecilla de la Abadesa.
 3.264. Francisco Martín Martín, Matapozuelos.
 3.265. Luis Prieto González, Laguna de Duero.
 3.266. Rutilo Verdejo Ternero, Villanubla.
 3.267. Félix Casado Vaquero, Valladolid.
 3.268. Félix Merino Mata, Olmedo.
 3.269. Félix Virgel Lorenzo, La Seca.
 3.270. Adolfo García Vidal, La Seca.
 3.271. Alejandro Manrique Sanz, La Seca.
 3.272. Justino Martínez Ibáñez, Villacarralón.
 3.273. Andrés Caballero García, Cigales.
 3.274. Eduardo Herrero Pascual, Fontihoyuelo.
 3.275. Gabino Martínez Cabrera, Cigales.
 3.276. Jesús Parra Nieto, Valladolid.
 3.277. Casimiro Bustos Sanz, Camporredondo.
 3.278. Gabriel Sanz Valdés, La Pedraja de Portillo.
 3.279. Ovidio Prieto Casado, Trigueros del Valle.
 3.280. Benito Romón Perez, Vega de Ruiponce.
 3.281. Máximo López Manso, La Unión de Campos.
 3.282. Mario Molpeceres Hernández, Olmedo.
 3.283. Heliodoro García Sánchez, Tudela de Duero.
 3.284. Luis Zamora Carretero, Tudela de Duero.
 3.285. Miguel González Aquiso, Valladolid.
 3.286. Adolfo Sacristán Martín, Valladolid.
 3.287. Pedro Oller Misiego, Valladolid.
 3.288. Manuel Colomo González, Villanueva de los Infantes.
 3.289. Julio Arribas Sanz, Serrada.
 3.290. Cándido Palenzuela Rivas, Cubillas de Santa Marta.
 3.291. Enrique Revilla Solórzano, Cabezón.
 3.292. Isafas Zamora Pérez, Cistérniga.
 3.293. Ladislao Rodríguez Cortijo, Velilla.
 3.294. Antonio Barajas Llorente, Cistérniga.
 3.295. Liberato Muñoz González, Valladolid.
 3.296. Santiago de Miguel Amo, Traspinedo.

- 3.297. Hermógenes Garrido Gómez, Casasola de Arion.
 3.298. Mauro Garrido Gómez, Casasola de Arion.
 3.299. Amador Niño Peña, Villabáñez.
 3.300. Agapito Villar González, Castrollo.
 3.301. Tomás Redondo García, Rábano.
 3.303. Primo Valle Hernández, San Vicente del Palacio.
 3.303. Mariano Lorenzo, Encinas de Esgueva.
 3.304. Valeriano Malfaz Caballero, Cigales.
 3.305. Nicolás Varela Alvarez, Casasola de Arion.
 3.306. Luis Alonso Torres, Medina del Campo.
 3.307. Germán Alonso Torres, Medina del Campo.
 3.308. Cesáreo Manso Pérez, Valladolid.
 3.309. Ramón Serra Fernández, Medina del Campo.
 3.310. Eulalio Cendón Trigo, Olmedo.
 3.311. Aquilino Gómez Vara, Almenara de Adaja.
 3.312. Eloy García González, Borigas.
 3.313. Emeterio Nieto Poliz, Valladolid.
 3.314. Macario Pérez Vega, Almaraz de la Mota.
 3.315. Luis García Izquierdo, Símancas.
 3.316. Bonifacio Cernuda Herrero, Zaratán.
 3.317. Amando Mato Callazos, La Mudarra.
 3.218. Dalmacio Martínez Valdivieso, Moral de la Reina.

(Continuará).

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de Precios

Precio de papel carbón

CIRCULAR NÚMERO 46

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, visto el informe del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas y teniendo en cuenta la poca influencia que en los gastos de una oficina representa el papel carbón, aparte la conveniencia de tener buenas calidades con el consiguiente mayor rendimiento, ha resuelto lo siguiente:

1.º A partir de la fecha de publicación de la presente resolución quedan en régimen de libertad de precios las distintas calidades de papel carbón de fabricación nacional, quedando obligados los fabricantes de dicho producto a remitir a esta Secretaría General Técnica cinco copias de la relación de los precios de venta al público, especificando descuentos a detallistas, que determinen para cada una de las calidades de papel carbón que fabriquen al objeto de devolverles una debidamente sellada y las res-

tantes remitirlas a otros organismos, para el control debido de dichos precios.

2.º Los precios de las calidades de papel carbón, procedentes de importación, serán establecidos en proporción a su precio de coste en España, a cuyo efecto los importadores de este artículo deberán presentar la oportuna solicitud de fijación de precios en unión de todos los justificantes necesarios en el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, el cual remitirá la oportuna propuesta a esta Secretaría General Técnica para su aprobación, si procediera, sin cuyo requisito se considerarán ilegales los precios de venta en el mercado de estas calidades de papel carbón importadas.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Per Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 3 de Marzo de 1943.—El gobernador civil, presidente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con esta fecha se ha concedido autorización a don Alfonso Narváez Ulloa, dueño de la finca denominada «Dehesa de Cubillas de Duero», del término municipal de Castronuño, para que pueda exterminar, mediante el empleo de veneno, los animales dañinos para la caza existentes en la misma, con sujeción a las normas establecidas en la vigente ley de Caza y su reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 2 de Marzo de 1943.—El gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

No habiendo cumplido los señores alcaldes de los Ayuntamientos que se dicen al final, con lo ordenado en mi Circular número 201, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, del día 20 de Enero último, sobre la recogida de lana para el ejército, un nuevo plazo de cinco días contados desde el de la presente publicación, les concedo para que el servicio interesado lo efectúen; de no realizarlo, la sanción de cien pesetas que se hallan incursos, cumplido dicho plazo, la harán efectiva en este Gobierno y procederé seguidamente contra los referidos negligentes, a exigir la responsabilidad debida por desobediencia a la Autoridad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores alcaldes citados y su inmediato cumplimiento.

Valladolid, 3 de Marzo de 1943.—El gobernador civil, Tomás Romojaro.

RELACIÓN QUE SE CITA

Nueva Villa de las Torres.
 Rodilana.
 Palampuerto de Vedija.
 Camporredondo.
 Hornillos.

Pedrajas de San Esteban.
Bahabón.
Castrillo de Duero.
Curiel.
Mélida. (Entidad menor)
Padilla de Duero.
Sardón de Duero.
Valbuena de Duero.
Viloria.
Cistérniga.
Gería.
Villadolid.
Villanubla.
Melgar de Arriba.
Vega de Ruiponce.
Villacreces.
Canillas de Esgueva.
Mucientes.
Olivares de Duero.
San Martín de Valvení.

741

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Casasola de Arión

Con el fin de oír reclamaciones, se exponen al público por el plazo de quince días las cuentas municipales de 1942, la rectificación del padrón de habitantes, un expediente de habilitación de créditos y los repartimientos general de utilidades de los años 1940, 1941 y 1942.

Casasola de Arión, 27 de Febrero de 1943.—El alcalde, Tomás Pérez Pinilla,

750

Monasterio de Vega

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término del año de 1942, queda expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Monasterio de Vega, 26 de Febrero de 1943.—El alcalde, Carlos Gago.

747

Olmos de Esgueva

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal correspondiente al año último de 1942, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Olmos de Esgueva, 27 de Febrero de 1943.—El alcalde, Francisco de las Moras.

749

San Miguel del Pino

La cobranza total del repartimiento general de utilidades de este término del año 1942, tendrá lugar en esta localidad, en la Casa Consistorial y horas de costumbre, durante las días 5, 6 y 8 de Marzo, próximo mes, cobrándose en período voluntario hasta el día diez de Abril, y transcurrida dicha fecha, se satisfará el recargo que señala el Estatuto de recaudación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento de mis administrados y de los forasteros hacendados.

San Miguel del Pino, 26 de Febrero de 1943.—El alcalde, Edesio Díez.

746

Tiedra

Quedan de manifiesto al público por espacio de quince días a efectos de reclamaciones, las cuentas municipales del ejercicio 1942.

Tiedra, 27 de Febrero de 1943.—El alcalde accidental, Marcelino Calvo.

753

Villabáñez

Verificada la rectificación del padrón de habitantes, con referencia al 31 de Diciembre de 1942, queda expuesto al público en Secretaría, durante quince días, para oír reclamaciones.

Villabáñez, 23 de Febrero de 1943.—El alcalde Félix-Recio.

702

Villalón de Campos

Terminada la rectificación del padrón de habitantes, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Villalón de Campos, 25 de Febrero de 1943.—El alcalde, Segundo García.

704

Villavellid

La rectificación del padrón de habitantes de este Municipio del año 1942, queda expuesta al público por espacio de quince días a los efectos de su examen y reclamaciones.

Villavellid, 27 de Febrero de 1943.—El alcalde, Gregorio Alonso.

748

La Zarza

Terminada la rectificación del padrón de habitantes del año 1942, queda expuesta al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

La Zarza, 26 de Febrero de 1943.—El alcalde, E. Sanz.

718

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Don Tomás de Lezcano y Medina, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, y con los señores don Emilio Lacalle Matute, don Filiberto Arrontes González y don Vicente Marín Garrido, la siguiente:

Sentencia número 6. En la ciudad de Valladolid, a diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y tres; en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo, seguidos entre partes, de la una, como demandante, por

don Julio Vila Costa, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Vigo, representado por el procurador don Mauro Muñoz Santos, y defendido por el letrado don Vicente Guilarte González; y de la otra, como demandado, por don José Fernández Villarejo, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Villafranca del Bierzo, representado por el procurador don Luis de la Plaza Recio, y defendido por el letrado don Fernando Ferreiro Rodríguez; sobre reclamación de nueve mil pesetas o la cantidad que pericialmente se establezca como indemnización de perjuicios; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante de la sentencia que con fecha treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno dictó el expresado Juzgado. Aceptando los resultados de la sentencia apelada que copiados a la letra dicen así:

Fallamos: Que confirmando la sentencia que con fecha treinta de Diciembre del pasado año de mil novecientos cuarenta y uno dictó el juez municipal de Villafranca del Bierzo en funciones de primera instancia, asistido de asesor, excepto en el particular de costas que se revoca, y desestimando la demanda a que se refieren estos autos, formulada por don Julio Vila Costas, contra don José Fernández Villarejo, debemos de absolver y absolvemos a éste de dicha demanda, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en ambas instancias.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Emilio Lacalle.—Filiberto Arrontes.—Vicente Marín.—Rubricados. Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor magistrado ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de que certifico, como secretario de Sala. Valladolid, a diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Tomás de Lezcano.—Rubricado.

La anterior sentencia se notificó a las partes en el siguiente día hábil de su fecha, sin que contra la misma se interpusiera recurso alguno, declarándose firme por providencia de 1 de Febrero actual, mandándose llevar a ejecución.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito. Y para que conste y cumpliendo lo mandado en el decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno, y remitir para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente, que firmo en Valladolid, a once de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Tomás de Lezcano.

488

Juzgados municipales

CASTROMONTE

Don Bernardo de la Iglesia Herrero, juez municipal de Castromonte.

Hago saber: Que declaradas desiertas las subastas celebradas en este Juzgado por falta de licitadores para la venta de

los bienes que en las diligencias de juicio verbal civil se siguen en este Juzgado, a instancia del procurador señor Pérez Pascual, en nombre de don Elías Cartón Cartón, de esta vecindad, contra la herencia yacente de don Cándido Rodríguez Barbadillo, vecino que fué de Tordehumos, fueron embargados como de la propiedad del demandado, en proveído de esta fecha, se anuncia nuevamente y por tercera vez, la venta en pública subasta de los bienes que luego se dirán, para con su producto hacer efectivo pago al actor, de la cantidad de seiscientas cuarenta y cuatro pesetas y trece céntimos, en concepto de principal, más los intereses legales, costas y gastos de este juicio, advirtiéndose que, por ser tercera subasta, salen los bienes a la venta sin sujeción a tipo, afectando ésta a los que a continuación se mencionan:

BIENES OBJETO DE SUBASTA

En término municipal y casco del pueblo de Tordehumos

1.º Una casa en la calle de la Libertad, sin número, cuya extensión superficial se desconoce; linda por la derecha de su entrada principal, con casa de los herederos de Modesto Valdivieso; izquierda, otra de los herederos de Leopoldo Fernández, y por el fondo, con la Corredera; tasada para la venta en cuatro mil pesetas.

2.º Una tierra, sita en el mismo término, plantada de viñedo, al pago del Páramo, de cabida cuarenta y dos cuartas, o sean dos hectáreas, cuarenta y ocho áreas y noventa y dos centiáreas; linda al Este, con tierra de Alfonso Herrero; Sur, majuelo de Cleto Mateo; Oeste, senda del pago, y Norte, majuelo de Gregorio Fernández; tasada en dieciséis mil pesetas.

PREVENCIÓNES LEGALES

Primera. La subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado municipal el día nueve del próximo mes de Abril, a las doce en punto de su mañana; para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes subastados, sin cuyo requisito no se admitirán licitaciones.

Segunda. Por virtud de ser tercera subasta, los bienes-objeto de la misma serán adjudicados sin sujeción de tipo al mejor postor, cuya adjudicación provisional tendrá lugar en el acto del remate, la cual se elevará a definitiva una vez cumplidos los trámites establecidos por la ley de Enjuiciamiento civil.

Tercera. El deudor o sus herederos podrán liberar los bienes, anunciada su venta, mediante el pago de la cantidad reclamada, intereses legales, costas y gastos de procedimiento, antes de que tenga lugar la celebración de esta subasta.

Cuarta. Por no existir títulos de propiedad de estos bienes, se suplirán a costa del rematante; y en cuanto a cargas, existe en los autos certificado del Registro de la Propiedad de este partido, para que libremente pueda ser examinado por quien tenga interés en la subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castromonte, a veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Bernardo de la Iglesia. 758—48

La Caja Provincial de Ahorros de Valladolid

ha sido creada por la Excm. Diputación bajo su patrocinio y responsabilidad. Ella ofrece a sus imponentes la máxima garantía, el máximo interés y el estímulo de sus premios.

Palacio de la Diputación.—Horas, mañana y tarde

ANUNCIOS OFICIALES**DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Medina del Campo**

ANUNCIO

Don Pablo Hernández Monje, recaudador de contribuciones de la primera zona de Medina del Campo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución rústica, correspondientes a los ejercicios de 1939 al 1941, y pueblo de Pozaldez, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Mariano González Ramírez.—Débito, 0,61 pesetas.

Una tierra al Cerrellar, polígono 32, parcela 9; linda Norte, cañada; Este, Eugenio Fernández Alonso; Sur, Enrique de Rueda, y Oeste, camino del Cerrellar. Extensión 29 áreas y 61 centiáreas.

Deudor, don Pascual Sáez.—Débito, 2,19 pesetas.

Una tierra a la Vega, polígono 47, parcela 66; linda Norte, Gerardo Díez; Este, Ignacio Lorenzo Lorenzo; Sur, León de Rueda Melgar, y Oeste, carretera de Medina. Extensión 13 áreas y 73 centiáreas.

Deudor, don Francisco Sáez Hernández.—Débito, 1,04 pesetas.

Una tierra a la Encina, polígono 65, parcela 47; linda Norte, Indalecio Labajo; Este, Lorenzo Lorenzo García; Sur, Mauro García, y Oeste, camino de la Encina. Extensión 13 áreas y 73 centiáreas.

Deudor, don Facundo Rincón de Castro.—Débito, 16,71 pesetas.

Una viña a Lagunverde, polígono 29, parcela 4; linda Norte, Teresa Cantalapiedra y Eladio Vicente; Este, término de Olmedo; Sur, Paterniano Arrieta Lorenzo, y Oeste, camino de Lagunverde. Extensión 43 áreas y 63 centiáreas.

Deudora, doña Eloísa Nieto García.—Débito, 6,20 pesetas.

Una tierra al Pocillo de Vino, polígono 54, parcela 79; linda Norte, camino de Pocillo de Vino; Este, Daniel Sánchez; Sur, Antonio Martín Bayón, y Oeste,

Donaciano Hernández Lorenzo. Extensión 35 áreas y 32 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Pozaldez, 2 de Diciembre de 1942.—Pablo Hernández Monje.

532

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena**

ANUNCIO

Don Ursicino Moro-Gómez, recaudador de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, correspondientes a los ejercicios 1937 al 1942 y pueblo de Villafuerte de Esgueva, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudora, doña Patricia Pelayo Casado.—Débito, 54,57 pesetas.

Una tierra al pago de camino Piñel; linda Norte, camino de Villafuerte; Este, Florencio Gómez Aragón; Sur, Hermán García Casado, y Oeste, Gorgonio Mambrilla Martín. Hace 20 áreas y 43 centiáreas; polígono 25, parcela 22.

Deudora, la misma.

Una tierra al pago de camino de Piñel; linda Norte, Baldomero de la Cal; Este, Gorgonio Mambrilla; Sur, herederos de Juan Gómez, y Oeste, Severiano Fuente Pelayo. Hace 18 áreas y 16 centiáreas; polígono 25, parcela 36.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que les han sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Villafuerte de Esgueva, 4 de Enero de 1943.—Ursicino Moro.

346